

HONDURAS

Contribución escrita de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y el Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de la Tortura y sus Familiares (CPTRT) para el 3r Ciclo del Examen Periódico Universal (EPU) de Honduras (mayo 2020)

I. Introducción

1. En esta contribución escrita, la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y el Centro para la Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de Tortura (CPTRT) llaman la atención sobre la situación con respecto a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (TPCID) en Honduras desde el último examen periódico universal (EPU) en 2015. También se proporcionan una serie de recomendaciones para dirigir al Estado hondureño, las cuales profundizan en las recomendaciones en la materia emitidas en los dos ciclos anteriores. Para informaciones más amplias sobre los puntos que se señalan a continuación, recomendamos la [nota informativa](#) al Comité contra la Tortura (CAT), previa a la adopción de la LOIPR, presentada en enero de 2019 por varias organizaciones, el informe alternativo conjunto al CAT, presentado en agosto de 2016 (also available in [English](#)), y los informes del CPTRT y el Comité Nacional de Prevención contra la Tortura (MNP-CONAPREV).

II. Panorama general

2. El Estado hondureño no ha abordado de forma firme y eficaz los múltiples desafíos y deficiencias que perpetúan niveles de violencia que siguen siendo alarmantes, una impunidad generalizada y la recurrencia de patrones de abuso y violaciones a los derechos humanos por parte de las instituciones y agentes del Estado.

3. Esta situación se agravó con la crisis post electoral de noviembre-diciembre de 2017. La reacción del Estado a las protestas por el fraude electoral, denunciado por múltiples fuentes nacionales e internacionales, estuvo caracterizada por un enfoque autoritario y represivo, en el que se privilegió el uso de la fuerza y de armas de fuego, en particular por parte de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), perteneciente a las fuerzas armadas, para lidiar con las protestas. Al día de hoy, los pasos para identificar y sancionar a los culpables de graves violaciones al derecho a la vida y a la integridad personal de los hondureños cometidas en ese contexto todavía no han conducido a detenciones ni condenas.

4. Esta misma situación de uso desproporcionado de la fuerza, incluyendo fuerza letal, se volvió a repetir entre abril y agosto de 2019, cuando varias personas perdieron la vida y resultaron heridas en el marco de manifestaciones y protestas, a través de las cuales, diversos sectores sociales rechazaron

las reformas impulsadas por el gobierno nacional a través de dos Decretos, al considerar que estos menoscababan el acceso de la población a la salud y la educación.

5. En este contexto, la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes siguen siendo un recurso al que se recurre de forma usual por parte de las fuerzas de seguridad. Se siguen recibiendo múltiples y coincidentes informes que indican que la tortura es una realidad muy presente y afecta en particular a sectores en situación de mayor vulnerabilidad. Entre estas fuentes, el CPTRT recibió 95 denuncias por tortura y otros malos tratos, mayoritariamente de personas privadas de libertad, entre enero de 2017 y mayo de 2018. Ante esta situación, preocupa la ausencia casi total de datos estadísticos y cualitativos sobre la incidencia de la tortura en el país, a pesar de las recomendaciones realizadas por el CAT en este sentido y solicitudes realizadas durante visitas recientes al país por la OMCT, lo que demuestra insuficiente transparencia y voluntad por parte del Estado para identificar, registrar y monitorear conductas constitutivas de tortura y malos tratos por parte de los servidores públicos, las cuales permanecen en la oscuridad, como demuestra la práctica inexistencia de personas enjuiciadas o cumpliendo condena por este crimen.

6. Esta situación se agrava dadas las circunstancias siguientes: las denuncias de las víctimas son infrecuentes por el temor a represalias, ni la defensa pública ni las fiscalías tienen las herramientas ni trabajan pro activamente para detectar la comisión de hechos de tortura, y en pocos casos en los que las víctimas denuncian, la gran mayoría son desatendidas. Cuando las investigaciones avanzan, la percepción de abogados defensores y fiscales es que los jueces son muy poco proclives a calificar los hechos como tortura y malos tratos y a sancionarlos.

III. Marco legal y definición de tortura

7. Honduras ha firmado y ratificado los principales instrumentos regionales e internacionales para prevenir, prohibir y erradicar la tortura. Sin embargo, Honduras no ha realizado la declaración que permite el examen de comunicaciones individuales por parte del CAT bajo el artículo 22 de la Convención contra la Tortura, lo cual instamos a recomendar en el marco del presente EPU.

8. A nivel interno, el nuevo Código Penal de Honduras (2019) contempla una definición del delito de tortura que no se ajusta la definición de la Convención contra la Tortura, dado que limita el sujeto activo a “empleado o funcionario público que en el ejercicio de su cargo”, excluyendo a particulares que hubieran actuado bajo la instigación o con el consentimiento o aquiescencia de un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas.

IV. Militarización de funciones básicas del Estado, incluyendo el sistema penitenciario

9. En Honduras el proceso de militarización de las funciones más básicas del Estado persiste. Las promesas realizadas hasta el momento para desmilitarizar sectores clave como el sistema penitenciario no han sido cumplidas, sino que, por el contrario, las fuerzas armadas siguen controlando, gestionando o participando en funciones muy sensibles del Estado.

10. Mientras que el Comité contra la Tortura en su última revisión en 2016 ([CAT/C/HND/CO/2](#), 26 agosto de 2016) instó a Honduras a “*considerar prioritario el traspaso de la gestión de los centros*

penitenciarios al Instituto Nacional Penitenciario. El Estado parte debe poner fin a la detención de presos comunes en instalaciones militares” (párr. 16), en 2019 se siguen usando tres instalaciones militares para la reclusión de personas privadas de libertad adultas - Primer Batallón de Infantería, Segundo Batallón de Infantería Táctico, Tercer Batallón de Infantería -, en las que, a julio de 2019, había 70 personas reclusas. Asimismo, el Centro Preventivo los Cobras, también una instalación militar, está destinado a alojar a menores infractores.

11. Es importante destacar que la administración y custodia de personas privadas de libertad por parte de militares no solo se da en estas instalaciones militares, sino que desde 2014 también se ha constatado una militarización creciente en varios centros penitenciarios del país, incluyendo los centros penitenciarios de máxima seguridad: llama, en Santa Bárbara denominado “Pozo I” y Morocelí, El Paraíso, denominado “La Tolva” o “Pozo II”. Estos centros no solo están dirigidos y administrados por personas integrantes del poder militar, sino que la guardia y custodia de los presos también recae en los militares (quienes a menudo van con la cara cubierta y sin identificación), en ambos casos prácticas que infringen la Ley del Sistema Penitenciario Nacional. También se ha constatado que centros que no son de “alta seguridad” también están dirigidos por militares, como es el Centro Penitenciario Nacional de Támara, en el departamento Francisco Morazán (donde se ubica la capital, Tegucigalpa).

12. En el Centro Penitenciario Nacional de Támara, el que alberga el mayor número de personas presas, se está constatando una ola de muertes en custodia muy preocupante. Solo en septiembre de 2019, se han encontrado varios internos muertos con signos de violencia¹ y hubo un motín en junio que dejó muertes y heridos.

13. Este patrón de militarización lo ha constatado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su informe preliminar de la visita realizada a Honduras entre julio y agosto de 2018: “la CIDH advierte que a pesar de que la normativa en la materia prohíbe la presencia militar en el sistema penitenciario, y de que el Estado había informado sobre la transición de la función penitenciaria a una institucionalidad civil, se presenta un notable involucramiento de las Fuerzas Armadas en el sistema penitenciario.”²

14. El progresivo empleo de las fuerzas armadas en la función penitenciaria también ha conllevado que se celebren audiencias ante jueces dentro de las mismas instalaciones militares, lo que también señala la militarización del poder judicial; esta práctica se dio en varios casos de personas detenidas que participaron en las citadas protestas.

V. Condiciones de Reclusión

15. El Código Penal Procesal sigue previendo veintidós delitos por los que la cárcel preventiva es obligatoria (ver artículo 184, reformado por el Decreto 56-2013, de 17 de mayo de 2013), lo que imposibilita el decrecimiento de las tasas de presos en prisión preventiva, las cuales superan el

¹ 21 de septiembre de 2019 (<https://www.latribuna.hn/2019/09/21/hallan-ahorcado-a-reo-en-carcel-de-tamara/>), 3 de septiembre de 2019 (<https://www.latribuna.hn/2019/09/03/reo-es-encontrado-muerto-en-carcel-de-tamara/>), 5 de septiembre de 2019 (<https://confidencialhn.com/honduras-matan-a-golpes-a-supuesto-violador-de-nina-en-san-lorenzo/>)

² CIDH, Observaciones Preliminares de la visita de la CIDH a Honduras, p.18, *visita in loco* del 30 de julio al 3 de agosto de 2018. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/ObsPrelHnd.pdf>

porcentaje de personas condenadas en los centros de privación de libertad, impactando en el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios.

16. La población penitenciaria sigue creciendo de forma preocupante. Según datos estadísticos oficiales, la población asciende en julio de 2019 a 21,610 privados de libertad recluidos en 28 centros de detención a nivel nacional, incluyendo los batallones. Del total de la población penitenciaria nacional, 11,798 están procesados y 9,598 condenados.

17. En enero de 2017, la población penitenciaria era de 18,601, lo que supone un incremento de más de un 15 % en un año y medio. Respecto el hacinamiento, la capacidad de los centros penitenciarios no llegaba a las 11,000 en 2018, lo que indica la casi duplicación de la población respecto la capacidad y consiguientemente un hacinamiento grave y generalizado. Esto sigue poniendo en peligro la integridad personal privadas de libertad, con casos extremos como el centro penitenciario de La Esperanza, Departamento de Intibucá, el cual alcanza el 587% de hacinamiento actualmente³.

18. En los nuevos centros penales (Ilama, Morocelí, Porvenir), las llamadas “megacárceles”, donde se ha trasladado a privados de libertad de las cárceles más hacinadas, como la de San Pedro Sula, cerrada en 2017, se ha reportado un deterioro de aspectos básicos de la vida bajo custodia, con relación a los centros viejos más hacinados de los que venían trasladados los presos, en particular respecto: el aislamiento, con apenas acceso al mundo exterior, falta de luz natural y encierro permanente en módulos, el trato de los guardias, la alimentación, la salud, las visitas íntimas y familiares. Asimismo, es frecuente que el personal de la seguridad penitenciaria (militares) haga uso de gases tóxicos con los cuales rocían a los internos, ejemplo de ello es lo ocurrido el 8 de marzo de 2018 en el centro penitenciario de El Porvenir y episodios más recientes denunciados por personas detenidas en el contexto de las protestas de este año.

19. Esta situación se ve agravada con la implementación del Reglamento de Visitas en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, Acuerdo 001-2016, publicado el 27 de octubre del 2016 (Diario Oficial La Gaceta No.34,171). Este ha supuesto la supresión en la práctica del derecho a recibir visitas de unas 8,600 personas privadas de libertad, quienes no pueden sufragar el coste y los trámites administrativos requeridos por este reglamento.

20. En definitiva, siguen siendo vigentes las inquietudes formuladas por el CAT en 2016: *“preocupan al Comité las disposiciones relativas al tratamiento penitenciario aplicable a los reclusos considerados de alta peligrosidad o con conducta agresiva, ya que imponen en la práctica un régimen de aislamiento prolongado durante el tiempo de cumplimiento de la condena (arts. 2, 11 y 16)”* (párr. 21).

21. Respecto la alimentación, el CPRTR ha documentado que los granos básicos son suministrados a los centros por la Suplidora Nacional De Productos Básicos (BANASUPRO) semanalmente o quincenalmente, lo que conlleva que algunos centros queden de 2 a 3 días desabastecidos, siendo los propios internos que deben contribuir para poder obtener su ración de alimentos. Otra situación que

³ A partir de 2012, hubo un aumento exorbitante del hacinamiento en los centros penales, pasando de un 44% a un 82% el 2014, a causa de una subida pronunciada de la población penal.

se presenta es que la ración que reciben por tiempo de comida es muy escasa, y en ocasiones quedan decenas de privados de libertad sin porción de comida.

22. También es motivo de seria preocupación que entidades y las mismas personas privadas de libertad denuncian que no se practica un examen médico a las personas que ingresan a centros de detención, aun cuando muchas de ellas presentan signos de tortura o malos tratos cometidos durante la detención y traslado. Genera preocupación, asimismo, que los integrantes del CONAPREV y de la sociedad civil que solicitan acceso a los centros de detención sufren cada vez un mayor número de restricciones, lo cual se ha agravado con el despliegue de las Fuerzas de Control Penitenciario desde noviembre de 2018.

VI. Mecanismo Nacional de Prevención

23. En el [informe de seguimiento al CAT](#), el CONAPREV señaló que la institución contaba con un presupuesto aprobado para el año 2017 de L.9,000,000.00 (391,000 USD, del cual les debían 78,000 USD), el cual era insuficiente para llevar a cabo su mandato de forma rigurosa y exhaustiva, con la contratación de un equipo mínimo de especialistas técnicos necesario. El CONAPREV destacaba que solo contaba con un 7% del presupuesto para poder realizar su trabajo de visitas de monitoreo en los lugares de detención, por lo que se vio en la necesidad de reducir gastos, tomando medidas como el traslado a unas oficinas de menor costo.

24. Este presupuesto se mantuvo a la baja, en particular dado que dejaron de contar con apoyo directo de fondos externos de donantes. La asignación presupuestaria se ha visto incrementada en el presupuesto del año 2019, sin embargo, hay preocupación ya que el CONAPREV no cuenta con autonomía financiera, sino que depende del Gabinete de Gobernabilidad, quien tiene potestad para limitar o controlar las partidas vinculadas al funcionamiento del CONAPREV.

25. Esta situación se enmarca en la adopción del [Decreto de 23 de marzo de 2018](#), el cual, en virtud de su artículo 2.12, prevé que el CONAPREV esté subordinado, a nivel de gestión y planificación, al Gabinete de Gobernabilidad, situación que ha sido percibida por el CONAPREV como una amenaza a su independencia, piedra angular para el cumplimiento de su mandato.

26. El CONAPREV también ve limitado el alcance de su trabajo de monitoreo independiente a causa de la falta de acceso a medidas de protección asignadas a sus comisionados, quienes son susceptibles de ser amenazados o sufrir atentados contra su vida e integridad personal. Asimismo, el CONAPREV ha denunciado que en muchas ocasiones les ha sido negado el acceso directo y confidencial a detenidos, situación que está empeorando con la progresiva presencia de militares en instalaciones penitenciarias.

VII. Uso excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias y alegaciones de tortura y malos tratos en el marco del ejercicio de los derechos a la libertad de reunión, asociación y expresión

27. Durante las protestas ocurridas tras las elecciones de 26 de noviembre de 2017, se presentó un patrón de graves violaciones a los derechos humanos. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para

los Derechos Humanos [constató](#), entre el 29 de noviembre y el 22 de diciembre de 2017, al menos 23 personas muertas en el contexto de las protestas, entre ellas, 22 civiles y 1 agente de policía. Por su parte, las organizaciones de derechos humanos registraron 33 muertes de personas manifestantes vinculados a la crisis post electoral y de 3 agentes policiales. Según la OACNUDH, al menos 16 de las víctimas, entre ellas 2 mujeres y 2 niños, perdieron la vida por herida de bala durante la acción de las fuerzas de seguridad mientras dispersaban las protestas. Al menos 12 de los 13 fallecidos, así como la mayoría de los heridos, se atribuyen a fuerzas militares, y 1 a la Policía Nacional. Las organizaciones de la sociedad civil contabilizan 232 personas heridas entre el 29 de noviembre y el 31 de diciembre de 2017.

28. Más de 1,350 personas fueron detenidas por violar el toque de queda entre el 1 y el 5 de diciembre de 2017, y por lo menos 114 personas han enfrentado cargos penales por su presunta participación en delitos cometidos durante las protestas, de las cuales cuatro continúan en prisión preventiva. Durante la dispersión de protestas y el desbloqueo de vías públicas, los agentes del orden también hicieron un uso indiscriminado de gas lacrimógeno, incluyendo en espacios cerrados como domicilios privados. Durante la captura y detención, muchas personas denunciaron actos que podrían constituir tortura o malos tratos.

29. El CONAPREV, en un informe publicado sobre denuncias por violaciones a derechos humanos en el contexto post conflicto electoral, detalló actos de tortura y malos tratos contra 34 personas detenidas en la 105 Brigada (Batallón del Ejército) en San Pedro Sula, las cuales, al cabo de 3 días, fueron transferidas al centro penitenciario de Ilama, donde los malos tratos continuaron.

30. Como apuntado, entre abril y agosto de 2019 tuvieron lugar en Honduras numerosas manifestaciones y protestas. Nuestras organizaciones recibieron informaciones sobre la represión violenta ejercida por parte de fuerzas policiales, militares y grupos de civiles armados contra las personas manifestantes. A día 27 de junio, la represión había dejado al menos seis muertos, incluyendo un menor de edad, en varios departamentos del país (Francisco Morazán, Cortés, La Paz, Intibucá), por el impacto de armas de fuego, así como por la inhalación de gases lacrimógenos. También se recibieron informaciones que indicaron el asesinato de varias personas, incluyendo dirigentes estudiantiles, como el caso de Lesbin Daniel Ávila Caballero (18), quienes habían participado en las protestas, por parte de civiles armados.

31. En junio de 2019, como reacción a estos hechos, la OMCT manifestó su preocupación por el uso excesivo, desproporcionado e indiscriminado de la fuerza, expresando su rechazo absoluto ante la intervención de las fuerzas militares en el marco del paro convocado y llamando al cese del patrón de criminalización y uso de la violencia contra manifestantes.

32. Asimismo, se tuvo conocimiento de decenas de casos de personas heridas, muchas de las cuales, por disparos de arma de fuego, y otras, por el empleo excesivo de bombas lacrimógenas, lanzadas directamente contra el cuerpo de los manifestantes, así como indiscriminadamente en los alrededores y dentro de viviendas en zonas de ocurrencia de las manifestaciones.

33. Entre las personas heridas, se encuentran varios estudiantes que resultaron heridos por el impacto de proyectiles de armas de fuego cuando, el pasado 24 de junio de 2019, un pelotón de la Policía

Militar del Orden Público (PMOP) ingresó, armado con fusiles, en el interior de las instalaciones de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).

34. En el marco de la última visita al país, en junio de 2018, una delegación de expertos de la OMCT [concluyó](#), respecto el manejo de protestas, y a la luz de la falta de avances en la investigación de las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el marco de las protestas de fines de 2017, que las autoridades hondureñas “seguían sin respetar los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y precaución, (...) lo que hace evidente la **necesidad de aprobar un marco regulador del uso de la fuerza**, incrementar la capacitación de integrantes de las fuerzas del orden y excluir a las fuerzas armadas de tareas relacionadas con el orden público”.

VIII. Recomendaciones seleccionadas

- ✓ Formular la declaración prevista en el artículo 22 de la Convención contra la Tortura para permitir el examen de comunicaciones individuales por parte del CAT;
- ✓ Poner fin a la detención de presos comunes en instalaciones militares y retirar a las fuerzas armadas de los centros penitenciarios del país (traspaso íntegro a mando y custodia civil);
- ✓ Tomar medidas urgentes para cumplir con la salvaguarda básica de llevar a cabo un examen médico en los primeros momentos de detención y/o encarcelamiento;
- ✓ Establecer mecanismos independientes, confidenciales y seguros de presentación de quejas por tortura y malos tratos cometidos contra personas privadas de libertad;
- ✓ Garantizar que el CONAPREV tenga recursos suficientes, acceso irrestricto a centros de detención y esquemas de protección para desarrollar su mandato con eficacia e independencia, y que sus integrantes sean elegidos por criterios de selección transparentes y basados en méritos;
- ✓ Adoptar un marco legal regulador del uso de la fuerza, garantizando la participación de organizaciones de la sociedad civil en el proceso de elaboración.